



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0130

SIGCMA

San Andrés Islas, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2019-00086-01
Demandante	Nova Judith Carreño Corpus y otros
Demandado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

I. OBJETO

Decide el Despacho el impedimento manifestado por la Secretaria General del Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina, Doctora Jean Ethel Walters Álvarez, para continuar con el trámite siguiente del proceso.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 14 de junio de 2019¹, la Dra. Jean Ethel Walters Álvarez, manifiesta encontrarse impedida para efectuar la actuación procesal pertinente en el proceso, e invoca como fundamento el hallarse incurso en la causal contemplada en los numerales 1° y 5° del artículo 141 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 146 del C.G.P., el trámite de los impedimentos de los secretarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

¹ Visible a folio 49 del expediente.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0130

“Artículo 146. Impedimentos y Recusaciones de los secretarios. Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141.

De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.

Aceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno. En este caso la recusación no suspende el curso del proceso.”

A su turno, los numerales 1° y 5° del artículo 141 del C.G.P., disponen:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.”

Al declarar su impedimento, la señora Secretaria manifiesta que el presente asunto tiene por objeto el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales causadas a servidores judiciales y funge como apoderado de la parte actora el abogado Orjuela Bernal, a quien la Secretaria de esta Corporación le otorgó poder para adelantar una acción judicial con idénticas pretensiones, razón por la cual considera que se encuentra incurso en la causal de impedimento prevista en los numerales 1° y 5° del artículo 141 del C.G.P; para el efecto anexa copia del poder conferido al profesional visible a folio 50 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho declarará fundado el impedimento manifestado por la funcionaria, puesto que está demostrado por hechos inequívocos, la causal de impedimento prevista en el numeral 1° y 5° del artículo



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

AUTO No. 0130

141 del C.G.P., en consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 146 del C.G.P., se designará como secretaria Ad-Hoc dentro del proceso de la referencia a la Doctora Laura Newball Forero, oficial mayor de esta Corporación para que continúe el trámite del proceso.

Por lo precedente, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE fundado el impedimento manifestado por la Doctora Jean Ethel Walters Álvarez. Consecuencialmente, se le declara separada del trámite del presente proceso y se designa como Secretaria Ad Hoc dentro del proceso de la referencia, a la Doctora Laura Newball Forero, oficial mayor de esta Corporación para que continúe el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado